



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2014-GM/MM

MIRAFLORES, 20 FEB. 2014

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTO:** el Informe N° 21-2014-GAC/MM de fecha 12 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 069-2014-GAJ/MM de fecha 18 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 2400-2013-SGFC-GAC/MM de fecha 29 de agosto de 2013, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control, se impuso multa a PEDRO REYNALDO BASCONES SOTO, por la infracción tipificada como: "Depositar residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del camión recolector. A) Casa habitación", en el predio ubicado en Calle Francia N° 329 - Miraflores;

Que, mediante Informe N° 87-2014-SGFC-GAC/MM de fecha 12 de febrero de 2014, GLORIA CORVACHO BECERRA, en calidad de titular de la Subgerencia de Fiscalización y Control, informa sobre la existencia de vicios en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado, que acarrearían la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 2400-2013-SGFC-GAC/MM;

Que, siendo que la declaración de la nulidad de oficio corresponde al superior jerárquico conforme lo establece el artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y que a la fecha GLORIA CORVACHO BECERRA se encuentra como encargada de la Gerencia de Autorización y Control, mediante Informe N° 21-2014-GAC/MM ésta plantea su abstención para evaluar la mencionada nulidad, toda vez que ya ha emitido pronunciamiento sobre la sanción impuesta al administrado en el ejercicio de sus funciones como titular de la Subgerencia de Fiscalización y Control;

Que, el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444 establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 de la misma ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en la alguna de las causales a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley"; precisando el numeral 90.2 que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre las autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, conforme se advierte, GLORIA CORVACHO BECERRA, Gerente de Autorización y Control encargada, se encuentra incurso en una de las causales de abstención previstas en la Ley N° 27444, toda vez que, como titular de la Subgerencia de Fiscalización y Control, ya emitió pronunciamiento respecto de la sanción impuesta, encontrándose legalmente impedida de





pronunciarse sobre la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 2400-2013-SGFC-GAC/MM;

Estando a lo expuesto y a lo señalado en el Informe Legal N° 069-2014-GAJ/MM de fecha 18 de febrero de 2014, en uso de las facultades conferidas en el inciso “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la abstención de GLORIA CORVACHO BECERRA, planteada mediante Informe N° 21-2014-GAC/MM y, en consecuencia, désignese a CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que se pronuncie sobre la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 2400-2013-SGFC-GAC/MM, referida al procedimiento administrativo sancionador seguido contra PEDRO REYNALDO BASCONES SOTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que la presente resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítanse los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a efectos que emita el pronunciamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a PEDRO REYNALDO BASCONES SOTO y a CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal